

GACETA DE MADRID.

SABADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Widdin (Bulgaria) 11 de Octubre.

Continuamos aquí en la mayor inquietud, temiendo una insurrección por parte de los servios, cuya conducta se hace cada día mas sospechosa al bajá que nos gobierna. Es verdad que nuestras comunicaciones por tierra con Belgrado estan todavía libres; pero es cierto tambien que las ciudades de Nissa, Cornick, Prestina, Giaceva, Movibazar y otras estan mas ó menos dispuestas á la rebelion. En Nissa y en Giaceva han sido presos muchos turcos, y aun muertos bajo mil especiosos pretextos. Se sabe ademas que los servios estan actualmente en relaciones con los insurgentes de la Moldavia y de la Valaquia, y especialmente con los de la Macedonia.

En estas críticas circunstancias ha escrito nuestro bajá á sus colegas de Sofia y de Belgrado para darles parte de la conducta de los servios, y ha enviado nuevamente varios tártaros á la Servia para informarse del espíritu de los habitantes y exigir de ellos rehenes.

Las noticias de la Moldavia y de la Valaquia nos llegan con mucha regularidad. Los turcos que se hallan aquí creen que el divan formará de estas provincias varias bajadías.

Corre generalmente la voz de que en la próxima primavera se romperán las hostilidades entre la Rusia y la Puerta; y esto se funda en las cartas de Constantinopla. Si se declara la guerra es probable que salgan muy pronto al campo los servios.

Aunque los turcos son muy desconfiados, no molestan de modo alguno á los cristianos, y el comercio ha recobrado su actividad.

SUECIA.

Stockolmo 16 de Octubre.

Acaba de publicarse en Hernosand un folleto interesante del Sr. Isaac Grappe, presidente del consistorio, sobre la doctrina de la nueva secta religiosa formada en las provincias de Nordboten y Westerboten, cuya propagacion ha querido evitar el Gobierno. Esta secta no reconoce como escritos que constituyen autoridad en materia de religion sino la biblia y el comentario de Lutero, al cual da un sentido erroneo. Sus principales dogmas son los siguientes: «La salvacion es el premio de la fe, y de modo alguno de las buenas obras: puede enmendarse el pecador sin mudar de costumbres: todo lo hace la gracia.» Muchas de las máximas de estos sectarios son poco conformes al actual orden social: sostienen por ejemplo que nada hay de reprehensible en que dos personas de ambos sexos no casadas vivan conyugalmente cuando una de ellas pertenezca a la nueva secta que toma el nombre de *nylarsare* (nuevos lectores), pues que un comercio de esta clase proporcionará á estas personas una ocasion muy bella para su edificacion con conversaciones espirituales, resultando despues su conversion. Los *nylarsares* miran con horror al clero y á cuanto tiene relacion con él.

AUSTRIA.

Semlin 14 de Octubre.

Segun cartas de Serés (Macedonia) de 5 del corriente el nuevo bajá de Salónica, que vino de Asia con tropas de refuerzo, ha hecho inutilmente otro nuevo esfuerzo contra los puestos fortificados de los griegos en el monte Athos y cerca de Casandra. Su pérdida se regulaba en 50 hombres. A consecuencia de esta batalla se han dispersado la mayor parte de las tropas asiáticas, que recorren la provincia saqueándolo todo. La situacion de los cristianos en Salónica es muy peligrosa. El *hatti-scheif* del Sultan para el armamento general de los musulmanes, aunque suspendido con respecto á Constantinopla, se ejecuta rigurosamente en las provincias, y los turcos acuden de todas partes á las armas.

ALEMANIA.

Hermanstadt (Transilvania) 10 de Octubre.

Los fugitivos que llegan á nuestras fronteras aseguran, pero no sabemos garantidos de la verdad del hecho, que el capitán Jordaki pudo escapar del convento de Secka con tres compañeros de desgracia. En este peligro hubo un griego que tomó el nombre de aquel, y se dejó prender por los turcos. Por otra parte parece que estos padecieron mucho en los diferentes asantos contra el convento de Secka, y su pérdida se regula en 20 hombres. Los griegos se defendieron muy bien; y los turcos cometieron atrocidades inauditas contra los heteritas y contra los monges. Me horrorizo en tener que decir que sacaron los ojos á

un anciano de 73 años, que le desollaron, y finalmente le quemaron estando aun vivo. Trece sacerdotes y 25 heteritas fueron quemados á fuego lento.

Idem 21.

El bajá de Brussa llegó con su ejército á la playa septentrional del estrecho, y Constantinopla estaba llena de sus tropas en los dias 26 y 27 de Setiembre. Se esperaba que llegasen muy pronto á dicha ciudad otros dos ejércitos, el uno mandado por el bajá de Damasco, y el otro á las órdenes de un gefe llamado Ibrahim-bey. Se ha dado orden á todos los bajases del Asia para que levanten todas las tropas que les sea posible, y las pongan á disposición de la Puerta.

Tambien se trata de formar un ejército en las fronteras de la Persia, con motivo de no haber admitido el schah de Persia las proposiciones que le ha hecho la Puerta. Sin embargo en Constantinopla se cree generalmente que no habrá rompimiento; pero que será imposible hacer que la Persia ajuste una alianza ofensiva y defensiva que anteriormente se le habia propuesto. Sobre todo el Gran Señor no quiere absolutamente que se hable de derechos y menos de concesiones; y en caso de guerra contra los rusos está resuelto á ponerse al frente de los ejércitos otomanos.

Todas las precauciones que se toman manifiestan que en Constantinopla se tiene poca esperanza de conservar la paz con los rusos, y que se hacen preparativos para la guerra. Sin embargo lo que hay de cierto es que las negociaciones continúan y no se han interrumpido; y aun parece que toman un giro favorable, pues acabamos de ver una carta de Constantinopla fecha 17 de Setiembre, en la cual se dice que habiendo la Puerta tomado sucesivamente muchas disposiciones conformes á las diferentes peticiones de la Rusia, no se entiende cómo pueda verificarse la guerra.

Ulm 30 de Octubre.

Puede considerarse el senado de Calamata como el gobierno central de los griegos. El 27 de Julio publicó este un manifiesto, anunciando el restablecimiento del pueblo cristiano en la Grecia; y está firmado por 28 arzobispos y obispos del Peloponeso, 77 priores, 1900 papas ó sacerdotes y un gran número de monges. El 27 de Agosto celebró el arzobispo Germano el servicio divino en el convento de Omblos. Mas de 40 cristianos se confesaron con él, comulgaron, é hicieron el juramento de morir por la patria.

El bajá de Salónica, que llegó últimamente de Constantinopla, atacó al cuerpo de helenos atrincherado en Casandra, y fue rechazado con mucha pérdida, dispersándose su ejército. Los griegos avanzaban hacia Salónica.

Nuremberg 26 de Octubre.

Segun las últimas noticias de Constantinopla, no se habian recibido todavía en aquella capital ningunas noticias positivas respecto de las negociaciones entre la Rusia y la Puerta; solamente se sabia que habia frecuentes conferencias, y que en ellas se trataba de asuntos importantes. Lord Strangford continuaba teniendo el mayor influjo, y los ministros de la Puerta le consultaban con frecuencia.

Se procuraba tranquilizar á los turcos sobre la guerra con la Rusia, y se esparcian rumores pacíficos; pero la ausencia continuada de un agente diplomático ruso, la interrupcion de todas las relaciones de comercio que habia con la Rusia, y la salida de todos los rusos que se hallaban en la capital y en las demas plazas de comercio de la Turquía, no daban lugar á que se sosiegan los ánimos. Se oia preguntár frecuentemente á los turcos por qué no habia llegado ya el nuevo embajador ruso, que con tanta certeza se habia asegurado que venia, y por qué no habia á lo menos un encargado de negocios.

El internuncio austriaco baron de Lutzow no veia ya con tanta frecuencia á los ministros de la Puerta, y hacia por lo contrario una vida muy retirada. Los turcos ponderaban mucho la resistencia que podrían oponer á sus enemigos en caso que fuese necesario, y el auxilio que les prestaría la Inglaterra, la cual, segun ellos, declararía la guerra á la Rusia luego que las tropas de esta potencia pisasen el territorio turco.

Sea de esto lo que fuere, es indudable que el Gobierno ha tomado una resolucion importantísima, cual es la de prohibir á los soldados turcos que dejen sus cuerpos para volverse á sus casas. Esta orden ha sido comunicada ya al ejército mandado por el bajá de Brussa, que se halla en las inmediaciones de aquel a capital, haciéndole saber que las circunstancias no permitian que los soldados se retirasen á sus casas en todo el invierno próximo. Esta medida ha hecho una mala impresion, por cuanto se cree que solo la Rusia ha podido motivarla; el desprecio con que se mira á los griegos no permite creer que estas providencias extraordinarias tengan relacion con ellos.

Se asegura que el ejército del bajá de Brussa marchará inmediata-

mente hácia el Danubio. En Constantinopla se habla de grandes victorias conseguidas por la escuadra turca contra los griegos, sin citar sin embargo ningunos pormenores. Tambien se habla de una insurreccion promovida en la isla de Chipre, y del suplicio de muchos griegos que habian tenido parte en ella.

Segun las últimas noticias de Tesalónica, permanecian todavia presos muchos griegos, y al parecer se habia sofocado la insurreccion en aquel pais, puesto que los griegos no combatian ya sino en algunos puntos lejanos. Los turcos muestran la mayor actividad desde la llegada de un nuevo comandante de mucho mérito en esta parte. Los monges de Monte Santo ó Monte Athos se han libertado de la visita de los turcos pagando fuertes sumas de dinero. — El comercio, especialmente el de lanas, está enteramente aniquilado. — La noticia de la insurreccion de la Servia se esparció en Tesalónica, é infundió mas terror á los turcos que toda la revolucion de los griegos.

SUIZA.

Lausana 25 de Octubre.

Siguen con actividad los trabajos emprendidos por Mr. Glenk en Eglisan, cerca del Rhin, para encontrar manantiales salados, y han llegado ya á 630 pies de profundidad. En este punto se ha visto precisado Mr. Glenk á usar de un tubo de estaño de igual longitud para continuar sus ensayos. Ya se empieza á sacar agua salada, y no se duda del buen éxito de la empresa.

FRANCIA.

Paris 6 de Noviembre.

Se sabe por noticias de Nápoles que allí se piensa en negociaciones con el Austria, á fin de que á principios de año se disminuya el número de tropas que agobian á aquel pais, quedando reducidas á 25000 hombres, y tomando como en otros tiempos regimientos suizos al servicio napolitano. Esta noticia puede hacer presumir que el Austria necesita aquellas tropas, y que quiere sacarlas de allí por un medio disimulado; pero creemos que S. M. Siciliana no estará bien guardada mientras no haya austriacos en derredor suyo, puesto que desconfía de sus propios súbditos, de cuyo amor y fidelidad han hablado tanto ciertos periodistas. No sabemos si suizos son capaces de reemplazar á austriacos.

La persecucion continúa en Nápoles, y la autoridad de aquel Monarca se extiende ya hasta Roma, donde por orden suya ha sido encerrado en el castillo de St. Angelo el Sr. Cascelli, comandante que fue de Nápoles durante la revolucion; y un esbirro de la policía napolitana lo llevará con buena escolta á la capital, donde se sigue con actividad la causa de los nombrados Silvati y Morelli, que se creen autores de la revolucion de 20 de Julio de 1820, y que fueron presos disfrazados en griegos.

En Roma se habla de varios matrimonios famosos; el del hijo de Luciano Bonaparte con la hija del banquero Boudot, con dote de 300000 escudos, y otros de varios señores ricos. Se esperaba allí á Gerónimo Bonaparte y al conde de Saint-Leu.

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de Noviembre.

Sesion del 30 de Octubre.

Se leyó el dictamen de la comision de Constitucion sobre los empleados procedentes de Rio-Janeiro, y despues de una larga discusion se acordó que se les dieran dos mesadas; y se levantó la sesion.

Idem del 31.

Se continuó la discusion del proyecto de Constitucion.

Se aprobaron los arts. 87 y 88, que decian asi:

» La discusion durará una ó mas sesiones, hasta que se crea que el proyecto está suficientemente discutido; entonces se decidirá si ha lugar á votar; y resolviéndose por la afirmativa, se procederá luego á ello, debiendo considerarse aprobada cada proposicion á pluralidad de votos.

» Si el proyecto no se admitiere á discusion ó votacion, ó siéndolo fuere despues desechado, no podrá volver á proponerse en aquel año.»

Se leyó el art. 89, que decia asi:

» Si se aprobare, se formará el decreto, el cual despues de leído en las Cortes, y firmado por el presidente y dos secretarios, se presentará al Rey por una comision de cinco diputados que nombrará el presidente.»

El Sr. Borges Carneiro opinó que se suprimiera el que fuese una diputacion á presentar el decreto al Rey; pero el Sr. Sarmiento fue de distinta opinion, fundándose en que no se debía omitir formalidad alguna en la promulgacion de las leyes, y concluyó diciendo que las Cortes siguientes no serian soberanas como estas; y que debiendo tenerse con el Rey todas las posibles atenciones, no debía omitirse esta.

Otros Sres. diputados hablaron en pro y en contra, y el Sr. Annes de Carvalho dijo que era preciso aprobar el artículo para apartar del pueblo la idea que tenia de que las Cortes miraban siempre con odio al Rey.

Se aprobó el artículo con solo la variacion de que únicamente iria la diputacion cuando el Rey estuviese en la capital.

Se leyó el art. 90, concebido en estos términos: » Al Rey pertenece dar la sancion á la ley, lo cual hará con la siguiente fórmula firmada de su mano: *Sancionado, y publíquese como ley.* Pero si el Rey, oyendo al consejo de Estado, creyere que debe suprimirse ó alterarse, podrá suspender la sancion por esta fórmula: *Vuelva á las Cortes,* poniendo á continuacion bajo su firma las razones que tuviere para ello.

Estas se presentarán á las Cortes, se imprimirán y discutirán; y si á las dos terceras partes de diputados les pareciere que; á pesar de dichas razones, debe aprobarse el decreto, se le presentará de nuevo al Rey, que deberá sancionarlo en el término de 10 dias. Si por el contrario las razones expuestas fueren aprobadas por las dos terceras partes, se variará ó suprimirá el decreto, y no podrá volverse á tratar del mismo asunto en aquel año.»

Se suspendió la discusion de este artículo para otra sesion, y se levantó la de este dia.

Idem extraordinaria.

Se leyó, discutió y aprobó el dictamen de la comision especial de Marina sobre la promocion hecha por S. M. á bordo del navío *Don Juan VI*, y despues se leyeron varios dictámenes de comisiones sobre expedientes particulares que se les habian pasado. En lo que se ocupó toda la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Salamanca 9 de Marzo.

En Ciudad-Rodrigo ha sido nombrado elector de partido el presbítero D. Domingo Arroyo; en Salvatierra el cura de Montejo, y en esta ciudad D. Juan Bello, siendo de notar que cuando esperábamos que alguno de los Sres. gobernadores de la mitra hubiese tomado á su cargo pronunciar el discurso análogo á la funcion, sea por lo que quiera, vimos (y no nos pesa) que por último se acudió al ex-gobernador arcediano de Ledesma y magistral de esta Sta. iglesia D. Manuel Delgado Valle, el cual ha cumplido este encargo del modo que se podía esperar con una exhortacion, en que con estilo sencillo y claro, y fundado en principios constitucionales, hizo presentes las calidades que debian concurrir en los elegidos de sabiduría, experiencia, desinterés y conocida virtud. » Porque donde no hay virtud (dijo) no puede haber juicio recto; si falta la virtud, se pierde el respeto á las leyes, se ama la licencia, y se aborrece el dominio, de donde nacen las mudanzas de Estados y las caidas de los Príncipes. Sin la virtud ningun ciudadano puede ser útil á su Gobierno.» Encargó á los electores el cuidado y atencion en examinar detenida y desapasionadamente y con perfecto examen las circunstancias y calidades todas de los sujetos que deberían elegirse, graduando por la experiencia á los beneméritos. Y concluyó con aquella eterna verdad: » ¡Feliz el reino donde ni la ambicion, ni el ruego, ni la solicitud tienen parte en las elecciones, y donde la virtud mas retirada no necesita de memoriales ni de relaciones para llegar á los oídos de quien desea y procura por sí mismo conocerla! »

Barcelona 10 de Noviembre.

Resúmen del número de muertos y de todo género de enfermedades. *Dia 6.* Ciudad 54. Hospital general 9. Id. militar uno. Seminario 23. En el de la Vireina uno. Barceloneta Total 88.—*Dia 7.* Ciudad 33. Hospital general 9. Hospital militar Seminario 15. Barceloneta En la Vireina uno. Total 81.—*Dia 8.* Ciudad 53. Hospital general 10. Id. militar En el del Seminario 20. En el de la Vireina En la Barceloneta uno. Total 84.—*Dia 9.* Ciudad 37. Hospital general 5. Id. militar uno. Seminario 15. Vireina uno. Barceloneta 2. Total 61.— Existencia anterior 442. Existencia actual 432.— *Nota.* En el último dia entraron en el hospital solamente 8 individuos.

Madrid Viernes 16 de Noviembre.

Si la libertad de imprenta es el paladium de las libertades de un pueblo que disfruta de los beneficios de la representacion nacional, tambien á veces el demasiado abuso de esta prerogativa puede precipitarle en un caos de desórdenes, del que difícilmente podria luego salir sin dejar una mancha indeleble, que hiciese odiosa su memoria á la posteridad.

En las crisis de las revoluciones no son muchos los que saben contenerse en los límites que prescriben la sana política y el verdadero interés de la Nacion; arrastrados por el espíritu de partido, y siguiendo la exaltacion de sus pasiones, no conocen dique alguno que los contenga; creen que todo les es permitido, que todo puede decirse, todo publicarse, y que ningun miramiento humano debe tenerse cuando se trata de decir la verdad, ó lo que ellos consideran como tal.

Si, el decreto de la libertad de imprenta se ha considerado siempre como una de las primeras bases de nuestras instituciones. Los que á él se opusieron y sus defensores conocian muy bien que se abusaria de tan benéfica institucion; pero al fin se creyó conveniente establecerla, porque nunca los abusos pueden ser un motivo suficiente para dejar de tomar una buena resolucion.

La libertad de imprenta es una de las principales bases de un Gobierno representativo; por medio de ella se contiene á los malos, se descubren verdades importantes, se frustran muchos planes, y se desvanecen conjuraciones; el hombre malévolo no se abandona tan fácilmente á su perversa inclinacion; el intrigante tiene miramientos; el adulador se envilece menos, y todos aquellos que no se desprenden fácilmente de sus malas mañas, por un efecto del hábito á la servidumbre, procuran tambien irse arreglando en lo posible á las circunstancias para que no se descubra el fondo de su caracter.

Hay abusos por la libertad de imprenta: de esto no puede dudarse; y mientras haya hombres los habrá en toda institucion humana. Entre los escritores vemos algunos confundir la licencia con la libertad, la franqueza de exponer sus ideas con el desenfreno de su pluma, dedicada á motejar y deprimir á las personas mas beneméritas, á las autoridades, al Gobierno mismo, sin el menor miramiento, sin el menor decoro, sin la menor consideracion; si así se con-

ducen, es porque no entienden, ó no quieren entender el objeto de esta libertad, bien marcado en el decreto. » Es muy comun, decia poco tiempo há un escritor español, entender al revés las palabras; así se cree que la libertad de imprenta quiere decir repartir injurias á troche y moche, sin mas guia que la de un corazon maligno, inicuo, y vengativo. ¡Qué equivocados viven los que piensan de este modo! La libertad de opinar no es de ningún modo la libertad de infamar. Es cierto que cada entendimiento, en virtud del derecho de propiedad que le pertenece, es tan libre como el aire respecto á sus opiniones, y que así como puede pronunciarlas podrá escribirlas, podrá imprimirlas; pero esto se entiende sin daño de tercero, sin perjudicar la honra de sus conciudadanos, que no se puede tocar sin barrer sus mas preciosos derechos, sin predicar la inobediencia á las autoridades reconocidas, sin aconsejar sublevaciones: en una palabra, se entiende solo en lo que concierne á los asuntos opinables, pues la verdad, sin mas auxilio que el que encierra en sí, triunfará de la mentira literaria y política: á pesar de las violencias, artificios y estratagemas de los interesados para que reine el error, del cual sacan grandes provechos; á pesar del cuidado vigilante de los necios, que temiendo se descubra su inexactitud y crasa ignorancia, se esfuerzan á fin de que no aparezca sobre el horizonte la verdad, llegará el momento en que veremos á sus pies aquella turba de mentecatos malignos que tiran á ahogarla. No creamos que esta esperanza es quimérica. Algunos creen que pueden decir todo lo que pueden probar, y este es un error. Si se me pregunta si en el caso de que el gobernador de una plaza ó el regente de una audiencia tuviesen alguna amistad poco honesta, ó de que si un prior, un guardian ó un ex-lector de teología tuviesen algun deslíz, ¿se podría publicarlo en letras de molde pudiéndolo probar? Diríamos que no: ¿y por qué? Porque el honor de los Sres. gobernador y regente, del prior, del guardian y del ex-lector padecerian; por la misma razon pues no se puede publicar tampoco cosa ninguna de un particular que pueda perjudicar á su buen nombre y fama. Ahora se me preguntará ¿en qué casos se podrá escribir de las personas aunque pierdan su opinion? Yo creo que es cuando interesan al bien público las cosas que ejecutan, pues como todo debemos velar por la conservacion de la Nacion, podemos avisar la de todo lo que influya en dicho objeto; pero se entiende que es menester probarlo, pues en defecto deberá caer sobre el impostor un castigo correspondiente á la gravedad de la ofensa; pero de ningún modo se puede hablar de las personas con la impudencia é indiscrecion con que lo hacen varios escritores. No, señores, no hay tal libertad; esto es una licencia desenfrenada; esto es imprimir libelos infamatorios, cuyos autores deben ser castigados severamente.»

Si las leyes no reprimen con vigor los abusos de la libertad de la imprenta, especialmente los escritos injuriosos é infamatorios, sucederá que todos los hombres pundonorosos aborrecerán y temerán una institucion, que teniendo por objeto difundir la verdad, ilustrar al pueblo, y contener al Gobierno dentro de los límites que le prescribe la ley, se convertirá en manos de los hombres inmorales en un instrumento de difamacion, en un medio seguro de manchar la reputacion de los buenos ciudadanos, y en fin de extraviar la opinion pública.

Es bien sabido de todo el mundo que el principal objeto que debe proponerse un sabio legislador es inspirar amor y respeto á la ley, y que el modo infalible de conseguirlo es castigar irremisiblemente al que la desprecia y la infringe. Parecerá trivialidad el recordar una verdad tan sencilla y tan comun; pero los progresos espantosos de la licencia, que rompe por todas las barreras, son tales, que es imposible dejar de lamentarse de la impunidad de este desorden.

Uno de sus mas funestos resultados sería el que la audacia de los libelistas hiciese odiosa y temible la libertad de la imprenta, sin la cual es imposible conservar la libertad de las naciones. Esta hermosa institucion, propia de los Gobiernos ilustrados y liberales, tiene por enemigos irreconciliables á todos los partidarios del poder absoluto y á todos los que viven de la miseria y de la ignorancia de los pueblos. El mejor medio que pudieran discurrir para denigrarla sería el de presentarla como un escollo, en que no hay reputacion que no se estrelle ni honra que no naufrague; pero seguramente: quien les prestaria los colores para formar este triste cuadro sería la licencia desenfrenada de algunos escritores, para quienes nada hay respetable.

Todos los verdaderos amigos de la Constitucion debieran conjurar-se contra esta peste pública, é invocar incesantemente contra ella la venganza de las leyes. Son incalculables los daños que hace esta maligna especie de hombres, cuyo delito es tanto mas enorme, cuanto convierten el uso del derecho natural de exponer libremente sus pensamientos en una arma alevosa, con que asesinan á sus conciudadanos.

CORTES EXTRAORDINARIAS DEL AÑO DE 1821.

PRESENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del 16 de Noviembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una consulta del inspector general de artilleria, en que manifestaba las dificultades que ocurrian en el cuerpo de su cargo al poner en practica el art. 66, cap. 4.º del decreto organico del ejército permanente; acompañaba á esta consulta el dictamen de la junta superior facultativa de aquel cuerpo.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron que pasasen á la biblioteca y comision de Marina los egemplares de una memoria presentada por D. Mateo Herrera, relativa á la organizacion de la armada.

Se mandó quedasen sobre la mesa dos dictámenes de las comision-

nes de Hacienda y Comercio, relativos el primero á la solicitud de varios vecinos de Arens de Mar para que se prohibiese la introduccion de los vidrios extranjeros llamados cristalinos, y el otro relativo á la solicitud del ayuntamiento constitucional de Tuy, manifestando los perjuicios que causaba á su vecindario la tarifa de los derechos con respecto al bacalao y otros artículos. Asimismo se mandó quedar sobre la mesa otro dictamen de la comision de Guerra, relativo á los ascensos de los oficiales que del ejército permanente pasan á la milicia activa.

Se leyó por tercera vez el proyecto de decreto sobre la division territorial militar de la Península.

Se continuó la discusion pendiente sobre arreglo de casas de moneda, y se leyeron y aprobaron las partes siguientes del art. 4.º, que habian quedado pendientes en la sesion de ayer.

8.º Presentar anualmente al Gobierno una memoria sobre el estado de las cazas de moneda, proponiendo en ella las mejoras de toda clase que se juzgaren convenientes.

9.º Admitir las propuestas que puedan hacerse por particulares para tomar por empresa la amonedacion del cobre.

10.º Hacer presente al Gobierno, para que este proponga á las Cortes las modificaciones, reformas y adiciones que hayan de hacerse en los regimientos, para uniformarlos ó darles la planta que mas convenga en cada ramo para el mejor servicio del público.

11.º La junta directiva será un censo de accion de todos los ramos pertenecientes á la amonedacion, y por consiguiente el conducto por donde las casas se correspondan con el Gobierno, y este con las mismas; de manera que todo lo relativo al asunto se halle sujeto á su intervencion y conocimiento exclusivo.

Art. 5.º Las órdenes á este fin, y cuando fuere necesario, serán dirigidas á los respectivos gefes de los establecimientos, á quienes incumbe el cumplimiento bajo su responsabilidad. Quedó aprobado.

Art. 6.º El establecimiento de esta direccion no se opone al régimen departamental para el mejor servicio, en virtud de lo cual los respectivos gefes continuaran entendiéndose con sus subalternos en cuanto mira al ramo, pero habiéndoseales de comunicar por la junta directiva todas las providencias de ejecucion general. Quedó aprobado.

Art. 7.º Habrá un secretario que tendrá los oficiales que el Gobierno, oyendo á la misma, juzgue indispensables. La propuesta se hará por la junta; pero no podrán ser incluidos en ella sino sujetos que ya gocen sueldo. Quedó aprobado.

Se leyeron varias adiciones á este decreto de los Sres. Alaman y Lallave (D. Pablo), que admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision.

Se leyó la minuta del decreto organico de la milicia activa.

El Sr. presidente dijo que se continuase la discusion en su totalidad del proyecto de beneficencia, que se habia suspendido con motivo de haber propuesto el Gobierno que se uniese á este ramo el de salud pública.

El Sr. Gasco dijo: La Constitucion atribuye á los ayuntamientos constitucionales «la facultad de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de exósitos y demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban (facultad sexta, art. 521)»; y á las diputaciones provinciales la de «cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen su respectivo objeto, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren (facultad octava, art. 535).» Me es muy sensible que un proyecto que se presenta á la deliberacion de las Cortes con el laudable objeto de aliviar á la humanidad afligida no esté en conformidad con estos artículos de la ley fundamental. Por ellos se ve que el cuidado de los establecimientos de beneficencia está al cargo de los ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales; y esto es tanto mas justo, cuanto estas corporaciones tienen un verdadero interes en el régimen de las mismas casas, y toda la confianza del pueblo, porque la gozan en grado eminente las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales. Si los ayuntamientos estuviesen compuestos como en el anterior sistema, no hay duda ninguna que debería buscarse otro medio para el régimen de los establecimientos piadosos, porque entonces no tendrían la confianza general del pueblo; pero ahora que tenemos una prueba irrefragable de la autoridad que reside en ellos por las personas que lo componen, parece imposible que dejen de ponerse á su cuidado los establecimientos de beneficencia, porque tienen á su favor toda la confianza del pueblo por la eleccion libre de sus conciudadanos.

Prescindiendo de la fuerza de los artículos constitucionales que acabo de referir; por el sistema que propone la comision, el Gobierno es el centro del régimen de estos establecimientos, y por el sistema actual ó el que indica la Constitucion son las diputaciones provinciales, cuya diferencia es nada menos que contribuir cinco autoridades en cuanto al primero, y dos en cuanto al segundo.

La junta de beneficencia, sobre no ser conforme á la Constitucion, tiene la calidad de ser una rueda que se interpone á esta máquina, y entorpece su movimiento. La comision, segun las reformas que ha presentado, parece que ha conocido en parte esta verdad, y que tampoco desconoce que los ayuntamientos constitucionales tienen algun derecho á cuidar de estos establecimientos; pero no basta que se les conceda una especie de vigilancia, porque la ley fundamental les encomienda el ejercicio de esta virtud, y porque la vigilancia es una obligacion que tienen todos los ciudadanos cuando se limita á hacer presente los abusos que noten, como lo propone la comision.

Algunos individuos de las comisiones de Beneficencia y Salud pública, cuando las comisiones reunidas trataron de la propuesta del Gobierno para que ambos ramos estuviesen reunidos, fueron de dictamen,

que los ayuntamientos debían tener toda la plenitud de sus atribuciones; así lo expresaron algunos Sres. diputados cuando disintieron del dictamen de algunos de sus compañeros: ahora bien, ¿no está en las facultades de los ayuntamientos el cuidar de los establecimientos de beneficencia lo mismo que de la salud pública? ¿Por qué se les intenta despojar de la mas honrosa de sus facultades?

No son estos solos los defectos de que adolece este proyecto, pues que en muchas partes se coartan las facultades del poder ejecutivo; esta ley es muy reglamentaria, porque cuando se quisiera suponer que son muchos los ramos que penden del cuidado de la beneficencia, sin embargo siempre en mi concepto abraza mas objetos de los que debe abrazar una ley orgánica; y por consiguiente me parece que la comision se debía haber limitado á presentar esta ley sin descender á particularidades; y por lo mismo digo que este proyecto si es de ley orgánica es largo, al paso que si es de reglamento es breve.

He dicho que se coartan las facultades del Gobierno, y que esto es en perjuicio de los mismos establecimientos, porque en declarar si se ha de calentar la cama de esta ó de la otra manera, si han de tener chaqueta los pobres &c. &c. se coarta al Gobierno, porque no puede quebrantar aquella ley, y por lo mismo no puede atender á los pobres de otra manera acaso mas conveniente: se le quita tambien la facultad de emplear en ellos á personas compasivas y virtuosas, en perjuicio, como he dicho, de los mismos establecimientos. Así como deseo que se respete la libertad de la Nacion, tambien deseo que se respete la del Gobierno en cuanto sea compatible con la Constitucion.

Tampoco me parece económico este proyecto, porque al mismo tiempo que soy de opinion que no faltan almas sensibles que poseen la virtud, y ejercitan tambien la beneficencia, no deja de erigirse una suprema junta, que ocasionará algun gasto, y otras cosas que dependen del plan, y que importarán muchos pesos.

Me parece que se debe prescindir del decreto de las Cortes extraordinarias relativo al Gobierno económico-político de las provincias, que segun parece es en parte el apoyo de la comision; porque yo digo que si algun motivo político podian tener aquellas Cortes para restringir las facultades de los ayuntamientos, en el dia ha desaparecido; y si por desgracia los hemos visto en cierta manera separados de sus atribuciones, si no del todo á lo menos modificadas, esto no debe servir de obstáculo para que tratando de un sistema en general, ó de una ley orgánica, deje de tener relacion con la ley fundamental. Si las Cortes declaran haber lugar á votar la totalidad de este proyecto, haré algunas reflexiones segun se vayan presentando los artículos; y entre tanto pido se declare no haber lugar á votar por ser contrario á la Constitucion, y por coartar las facultades del Gobierno.

El Sr. Martel dijo: La comision ha examinado esta materia con la mayor escrupulosidad; conoce los derechos que la Constitucion da al Gobierno, á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos constitucionales; ha tenido presente el decreto de las Cortes extraordinarias que ha citado el Sr. Gasco; y por lo mismo está persuadida de que no hay nada en el dictamen que sea contrario á todo esto.

La Constitucion en el art. 321, hablando de las facultades de los ayuntamientos, dice que son: 1.ª «La policia de salubridad y comodidad.» 5.ª «Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.» 6.ª «Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expositos y demas establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban &c.» Lo literal de la primera de estas atribuciones ha sido el apoyo de algunos individuos de las comisiones para creer que el ramo de salud pública no debía unirse con el de beneficencia, porque aquel debe estar al cargo de los ayuntamientos constitucionales, porque la Constitucion así lo dice sin ninguna restriccion; pero tratando de hospitales, hospicios, casas de expositos &c. no habla la Constitucion con esta generalidad, sino que dice que estarán al cuidado de los ayuntamientos, bajo las reglas que se prescriban, que es lo mismo que ha hecho la comision; establecer reglas, dejar estos establecimientos al cuidado ó vigilancia de los ayuntamientos, dejar expeditas las facultades del gobierno de las casas de beneficencia á la junta que se propone, conforme al decreto de las Cortes extraordinarias, hecho por los mismos legisladores que lo fueron de la Constitucion, y solo un mes despues, es lo que propone la comision.

Está visto que en nada se coartan las facultades de los ayuntamientos; lo mismo se verifica con respecto á las diputaciones provinciales, porque no estando los establecimientos de beneficencia sino bajo la proteccion inmediata de ambas corporaciones, en nada se les quita esta facultad.

Tambien ha dicho el Sr. Gasco que se ataca á la libertad del Gobierno, y que se coartan sus facultades; yo soy de los mas zelosos en esta parte, y puedo asegurar que no tengo ningun recelo de que suceda tal cosa; parece que se ha fundado S. S. en que este proyecto descienda á reglamentario: ninguna de las leyes orgánicas que se han decretado en estas Cortes dejan de descender á pormenores; la de la milicia nacional activa no es solamente una base; la de la prohibicion de moneda lo mismo, porque para ser bases bastaba establecer pocos artículos en cuanto al primero, y en cuanto al segundo decir solamente desde primero de Enero de 1822 no debe circular la moneda francesa; pero las Cortes deben descender á algunos pormenores para evitar los males que se han experimentado hasta aqui: es verdad que este proyecto de decreto descende á muchos pormenores; pero debe tenerse presente que es muy necesario: no me detendré ahora en referir lo que he dicho otras veces acerca de los abusos que se experimentan en estos establecimientos, que ahora se reducen en mucha parte á ser morada de

los delitos y de la inmoralidad, pues llega á robarse en ellos hasta el aceite de los ungüentos, y por esto es necesario atarlos con leyes muy estrechas y seguras.

En punto á la economía ya se ha echado el cálculo, que es contrario á lo que ha dicho el Sr. Gasco; pues solamente en los hospitales de Madrid se gasta tanto como pudiera hacerse en todos los demas de España, y no se sabe el número de empleados que hay en ellos, siendo todas personas que no toman ningun interes por los enfermos. Por lo que pido que se declare haber lugar á votar en su totalidad.

El Sr. Lallave (D. Pablo) dijo que estaba animado de los mismos sentimientos hácia la humanidad, la misma filantropía y la misma sensibilidad que lo estaba la comision; pero que sin embargo no podia convenir con su dictamen; que el proyecto era en ciertas partes minucioso, y en otras demasiado circunstanciado, y mas propio para discutirse en una junta de señoras que no en un Congreso de legisladores. Despues de haber entrado en varios pormenores del proyecto concluyó diciendo que no debía haber lugar á votar en su totalidad: 1.º porque no estaba en conformidad con la ley fundamental: 2.º por coartar é intervenir en las facultades del Gobierno: 3.º porque en unas partes es muy difuso y en otras reglamentario: 4.º porque ofrece poca utilidad; y últimamente porque es anticonstitucional.

El Sr. Lagrava, despues de haber manifestado con mayor extension las ideas propuestas por el Sr. Martel, y haber añadido que la junta que se proponia por la comision ocasionaba una cantidad de gastos que por su pequeñez era despreciable, concluyó apoyando el dictamen de la comision.

El Sr. Gasco deshizo algunas equívocas que dijo habia padecido el Sr. proopinante.

El Sr. García Page dijo: Respeto mucho el dictamen que se discute, pues sabemos que está formado por personas inteligentes en la materia, y esta consideracion me desarma para impugnarle; pero conociendo lo importante que es su resolusion, no puedo menos de hacer algunas reflexiones sobre él, sin que diga que se opone á la Constitucion. Por lo que se ha dicho con respecto á las facultades de los ayuntamientos y diputaciones provinciales por los Sres. de la comision, se echa de ver que dudaron si el proyecto se oponia á estas facultades. El consejo de Estado, segun nos dice el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península en el proyecto de reunion de los establecimientos de beneficencia y de sanidad, es de opinion que sus bases son contrarias á la Constitucion y al decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813. Es preciso pues aclarar esta idea, para que sepan los ciudadanos españoles el detenimiento con que proceden las Cortes aun para hacer bien, cuando tal vez se puede oponer un proyecto al espíritu de la Constitucion. En seguida pidió el orador que se leyera esta parte del proyecto; y verificado que fue, manifestó el Sr. Lagrava que las bases á que se referia eran las que habia presentado al Gobierno la comision nombrada por el mismo, y no la de las Cortes. Prosiguió el Sr. García Page: En cuanto á que pueda estar en alguna contradiccion el proyecto con la facultad 6.ª que da la Constitucion á los ayuntamientos, veamos lo que resulta de la comparacion de esta con aquel. La facultad 6.ª es: «Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expositos y demas establecimientos de beneficencia bajo las reglas que se prescriban.» Parece que por esta cláusula se autoriza á la comision, segun lo que dicen los señores que la componen, y al Congreso para aprobar el proyecto tal como se propone. Pero yo pregunto: ¿las reglas que se prescriban han de ser para coartar ó limitar las facultades que la Constitucion da á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, ó para darles la correspondiente instruccion que les sirva de norte para el cumplimiento de sus atribuciones? En el mismo hecho de darse á un particular ó corporacion reglas para el ejercicio de sus facultades se supone que han de quedar estas facultades ó atribuciones en dicha corporacion ó particular, y lo contrario seria una cosa opuesta á la razon natural. Si la comision ampliara las facultades de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, como se hizo con respecto al plan general de estudios, en vez de restringirlas nadie se opondria; pero no verificándose esto, es preciso que se vea el modo de que las atribuciones de estas corporaciones populares queden como la Constitucion previene. En seguida demostró el orador cómo se habian ampliado las facultades de los ayuntamientos y diputaciones provinciales, por medio de lo que la comision de Instruccion pública habia propuesto á las Cortes, relativo al plan general de esta clase; y comparando asimismo lo que la comision de Beneficencia proponia en su ley orgánica con las facultades concedidas á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales, segun los artículos 6.º y 7.º del decreto de 23 de Junio de 1813, resultaba que estaba en oposicion, pues lejos de ampliarlas se coartaban dichas facultades á las corporaciones referidas, y no solo las relativas á cuidar de los hospicios y demas casas de esta naturaleza, sino tambien las de promover y cuidar de las obras de utilidad comun.

Con respecto á las diputaciones provinciales (continuó) sucede lo mismo. Por el art. 335 de la Constitucion se da á estas la facultad de velar sobre la buena inversion de los fondos públicos, y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recaiga la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos. Por el proyecto que se discute se priva á las diputaciones provinciales de examinar estas cuentas, y de ponerlas el visto bueno para que pasen á la aprobacion del jefe político: puesto que la quinta atribucion de la direccion general de beneficencia es: «Examinar las cuentas de la inversion de fondos de todos los establecimientos de beneficencia de la Monarquía, que recibirán con la correspondiente censura de las juntas provinciales respectivas, las que con su aprobacion pasarán al Gobierno

para que les dé el curso necesario." Desenvolviendo las atribuciones de estas diputaciones y ayuntamientos, y cotejándolas con las que van á tener las juntas y direccion de beneficencia, se verá que quedan coartadas en lugar de haberse ampliado; y no se diga que no tenemos un buen intérprete de las facultades de tales corporaciones, porque el decreto de 23 de Junio de 1813 está formado por casi los mismos sabios legisladores que formaron la Constitucion; y si estos no sabian qué facultades eran las que correspondian á las corporaciones de que se trata, no sé yo quién lo sabrá. Por el art. 7.º del citado decreto se ve que se encarga á los ayuntamientos cuidar de los establecimientos de beneficencia que se mantengan del comun, y velar sobre los abusos que se cometan en los que fueren de fundacion particular; esto es, de alguna persona, familia ó corporacion: por donde se ve que mas cuidado ó facultad se da con respecto á los primeros que á los segundos, pues respecto de estos no tienen tantas atribuciones los ayuntamientos como respecto de los primeros; y por lo que se propone nuevamente se echa de ver que no pueden hacer los ayuntamientos otra cosa que velar sobre la observancia de la ley orgánica. Asi pues no diré que el proyecto sea contrario á la Constitucion; pero sí que no es muy conforme á ella, y por lo mismo creo que se debe en esta parte extender con toda claridad para que no deje lugar á dudas. El modo con que creo que se podrían evitar estos inconvenientes seria que las juntas fuesen nombradas por los ayuntamientos, y las de las capitales de provincia por las diputaciones provinciales. Es necesario ademas que se fijen las reglas con que han de proceder los ayuntamientos en cuanto á los establecimientos de beneficencia; y si estos no pudiesen por estar muy recargados, entonces será cosa de las juntas que ellos mismos nombren. He hecho todas estas reflexiones, segun dije en un principio, por lo delicado que es este asunto, y para que se vea que las Cortes aun para hacer bien son muy detenidas, y quieren obrar con toda la circunspeccion posible; y resumiendo mi opinion digo que se puede declarar haber lugar á votar sobre el proyecto, siempre que las atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales queden salvas, que será del modo que he indicado, esto es, nombrando estas juntas los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

El Sr. Martel deshizo algunas equivocaciones que dijo haber padecido el Sr. preopinante; y el Sr. Janer dijo: La mayor parte del discurso del Sr. García Page ha girado sobre un supuesto, que está destruido con solo leer el art. 42 del cap. 4.º del dictamen de la comision, que dice que los vocales electivos de las juntas municipales de beneficencia serán nombrados por dos años por los ayuntamientos respectivos, y se mudarán á manera de sus vocales cada año por mitad; resultando que proponiéndose en el proyecto lo que el mismo Sr. García Page fue de opinion que debía proponerse, quedan deshechos todos los argumentos de S. S. La otra equivocacion que tengo que de hacer es la que han padecido algunos señores, y principalmente el Sr. Lallave; y es que siendo este dictamen una ley orgánica de beneficencia debería esta ser muy corta, y no comprender mas que las bases principales de beneficencia, y no presentar un reglamento tan largo, tan circunstanciado y minucioso como es el proyecto de la comision. Pero, Señor, esta es una equivocacion. La ley orgánica consiste principalmente en tres títulos de todo el proyecto, y los cinco restantes son de un reglamento general de beneficencia. La misma comision no habla de ley orgánica en ninguna parte de su proyecto, y solamente en el título, en que se habla debe añadirse «ley orgánica y reglamento.» En todo el discurso preliminar y reglamento no se habla de ley orgánica.

Las Cortes, atendiendo á la importancia de este asunto, nombraron una comision al intento; pero aunque se pudiera decir que el reglamento debe venir por el Gobierno, no es una objecion, porque verdaderamente el actual que se discute lo propone á las Cortes una comision del Gobierno, y no la de Cortes. Siendo pues, no una ley orgánica, sino un reglamento, que en algunas partes exige reglamentos particulares, no se puede poner la objecion que es demasiado minucioso. El Sr. Lallave ha impugnado varios artículos de este dictamen; pero prescindiendo de que es muy facil ridiculizar cualquiera cosa, si supiese S. S., como lo saben demasiado los Sres. de la comision, que en la mayor parte de las casas de expósitos del reino se deja á estos infelices por la noche sin quien los custodie y vele, dejándolos sumergidos en medio de sus excrementos casi todo el dia, no hubiera impugnado estos artículos, y no hubiera dicho que era demasiado minuciosa esta ley orgánica, porque repito que es un reglamento, y en el cual se debe tratar de cortar los abusos que ha habido hasta el dia. Lejos de ser demasiado circunstanciado, el Gobierno pasó unas observaciones del director del hospicio de Madrid sobre varios puntos de este proyecto, y proponia á las Cortes que se añadiesen muchos mas artículos de los que hay para que fuese mas detallado; por último digo que sabiendo las Cortes que este dictamen es un reglamento general que exige varias particularidades, no le consideran demasiado minucioso.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó el tit. 15 del proyecto de la armada naval, presentado á las Cortes por la comision de este ramo.

Se leyó el proyecto de decreto sobre la imposicion de derechos sobre los géneros extranjeros de seda.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, en el que insertaba otro del Sr. secretario de Gracia y Justicia, que participaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiria el dictamen de las comisiones de Guerra y del Código de procedimientos acerca del modo de entregar la causa á los defensores de los acusados de la causa del

10 de Marzo: en seguida el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio sobre la introduccion de loza extranjera; y si hubiese tiempo, el dictamen de la de Beneficencia.

Se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al Sr. secretario de la Gobernacion de la Península desde el Real sitio de S. Lorenzo con fecha de ayer lo que sigue:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

» Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º » Todos los géneros extranjeros que eran de lícito comercio antes del establecimiento del nuevo sistema general de aduanas, aprobado por las Cortes ordinarias en 5 de Octubre de 1820, y que hasta aquella fecha se hubieren introducido en los puertos de la Península, podrán extraerse para donde dispongan los dueños, pagando el derecho de siete por ciento.

Art. 2.º » A fin de evitar fraudes, los tenedores de dichos géneros presentarán en las aduanas respectivas dentro del término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de este decreto en cada punto de la Monarquía, relaciones ó manifiestos de las existencias que tuvieren, con expresion de las fechas y buques en que se hubiesen hecho las introducciones durante el año anterior al establecimiento del referido nuevo sistema.

Art. 3.º » Estas notas se cotejarán con los registros de los mencionados buques, y calificada por los administradores de las aduanas la legitimidad de las introducciones, se pasarán con esta circunstancia las relaciones ó manifiestos á los consulados territoriales ó á sus diputaciones en los puertos de la demarcacion, para que examinando aquellos el mérito de dichas diligencias, y exponiendo acerca de ellas lo que tengan por conveniente, se remita todo al intendente de la provincia, ó á sus subdelegados en los puertos para la declaracion definitiva.

Art. 4.º » Como puede suceder que alguna parte de las existencias de géneros hubiese sido tambien legalmente introducida aun antes del año que se preñia en el artículo segundo, y que sus dueños tengan el mismo justo título para disponer de ella, podrán los intendentes habilitarla igualmente para su exportacion, precediendo la justificacion y formalidades que se exigen respecto á los géneros introducidos en el año señalado.

Art. 5.º » Igual método se observará en cuanto á las existencias de la misma clase que hubiese en los puertos de los dominios españoles de América y Asia.

Art. 6.º » En los registros de los géneros extranjeros que hayan de extraerse para Ultramar, conforme al artículo primero, deberá expresarse que son de los comprendidos en este decreto, á fin de que á su introduccion en los puertos de Ultramar se cobren por las aduanas los derechos establecidos antes de que rigiese el nuevo sistema de aranceles decretado en el referido dia 5 de Octubre, exceptuando el derecho de reemplazos. Madrid 9 de Noviembre de 1821. = Francisco Martinez de la Rosa, presidente. = Diego Medrano, diputado secretario. = Juan Palarea, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En S. Lorenzo á 10 de Noviembre de 1821. = A. D. Angel Vallejo.

Ateneo español. El dia 19 de Noviembre á las 4½ de la tarde se hace en dicha sociedad la apertura de la cátedra de lengua griega, al cargo del profesor D. Saturnino Lozano y Blasco, oficial de la biblioteca de S. Isidro. Los ciudadanos que quieran oír sus lecciones pasarán al Ateneo á recoger las papeletas. — La gramática del P. Zamora servirá de texto; y el Sueño de Luciano y la Tabla de Cebes, ilustrados con notas, será el primer autor griego que se traduzca.

El Ateneo español, consiguiente á su instituto de procurar por todos los medios posibles la propagacion de las luces, proporcionando al público la enseñanza de diferentes materias, ha resuelto abrir una cátedra de fisiología aplicada á la moral. El ciudadano doctor en cirugía-médica D. Antonio Fernandez Vallejo, que es el encargado de esta enseñanza, empezará el curso el jueves 22 del presente mes á las 7 de la noche, leyendo una oracion inaugural, en la que manifestará la necesidad de dicha ciencia á todas las clases de la sociedad, segun el axioma de los antiguos *concedite á tí mismo*; pero mas particularmente al ideólogo, al moralista y al legislador. Las lecciones se continuarán todos los lunes, jueves y sábados á la misma hora. Los señores que deseen matricularse acudirán al Ateneo ó á casa del profesor de 9 á 12 de la mañana á recoger las papeletas. Vive calle de las Velas, vulgo de las Flores, junto á Sta. Cruz, núm. 13, cuarto 2.º

VARIEDADES.

Continúa el artículo sobre salud pública.

Fil. La humanidad reclama las mismas atenciones en favor de

aquellos tristes asilos en que la necesidad obliga á detener al hombre en nombre de la ley. Es necesario tener *hospicios para los mendigos*, puesto que no hemos logrado todavía destruir esta plaga vergonzosa de la civilizacion, como lo han conseguido los habitantes de Munich y Dublin (1). Es indispensable tener cárceles; pero no maltratemos ni atormentemos al pobre, al acusado, al delincuente con una humedad perjudicial, con la falta de aires puros y con la emanacion de miasmas mortíferos. Si casualmente le ataca una enfermedad, vigílese tanto mas en los auxilios que le son necesarios, cuanto que no puede ir á buscarlos fuera, y que por una desgraciada costumbre inspira mas odio y mas desprecio á aquellos á quienes la ley confia su custodia y su existencia, que interes y compasion.

Mag. Otros órganos de la ley serán los que introduzcan diferencias en la suerte de los habitantes de aquellas melancólicas moradas: yo no veré en todos ellos mas que unos desgraciados, y nada de cuanto les pertenezca deberá serme indiferente. En bien de ellos y de la humanidad, haré cuanto esté de mi parte para preservarlos del descuido de los carceleros y de la codicia de los abastecedores, por lo respectivo á camas, ropas, fuego y luz. Registraré diariamente sus alimentos...

Fil. Y tambien los nuestros. La parte menos dificultosa que complicada de los abusos, no es de vuestra atribucion; pero ¡cuántos puntos de contacto no tiene con ella el alimento cotidiano de una gran poblacion! Hasta la eleccion de las aguas es importante; sus calidades mas ó menos salúferas dependen de los manantiales de donde se sacan, de los medios que se emplean para llevarlas á grandes distancias, y de los métodos que se usan para purificarlas.

Vos habéis viajado y habéis visto que en todas las ciudades hay uno ó mas barrios, en que por la necesidad que padecemos de alimentarnos con la carne de los animales, se hallan expuestos á ser el fótnes de la infeccion. El establecimiento de espacios mataderos debe remediar este mal; pero lo aumentará por lo contrario, si la ciencia no dirige su construccion, no indica los medios de ventilarlos y mantener en ellos un escrupuloso aseo, y si vuestra severa vigilancia no precave el abandono y la desidia, siempre inclinados á hacer decaer las mas útiles instituciones.

La misma severidad hará llevar á efecto en los mercados los reglamentos de salubridad que introduzca una policia ilustrada. No es ya solamente el descuido ó abandono el que se debe reprimir aqui; es tambien la codicia mercantil, la indiferencia estúpida, siempre prontas la una á despachar, y la otra á admitir alimentos peligrosos.

Tampoco deberéis descuidar los caldos, cuya alteracion es tan facil y tan expuesta, ni el aseo de las vasijas y medidas metálicas, en que la permanencia de un licor inocente puede hacerle absorber en pocas horas un veneno activo. Lo que debe hacerlos mirar con suma delicadeza estas materias, es el peligro de acalorar las imaginaciones con temores infundados, ó de entorpecer con ociosas precauciones un comercio necesario de todos los dias y de todas las horas.

Al lado de la urgente necesidad de alimentarse se presenta otra que se renueva con menos frecuencia; pero que no es menos imperiosa, y es á veces mas ciega en sus inspiraciones: el hombre achacoso ó enfermo quiere curarse. Cuando un Gobierno sabio fomenta por todos los medios que estan en su mano el estudio de las ciencias médicas, no ha cumplido todavía sino con la mitad de sus deberes. ¿Cuántos enfermos hay cuya salud moral está mas alterada que la salud física? Arrastrados por el capricho, la ignorancia, la necia credulidad, huyen del médico modesto y d'tenido, y corren en pos del audaz empírico, pertrechado con sus infalibles *secretos*. Arrancar la máscara y entregar á todo el rigor de las leyes á estos charlatanes que estafan cuando no envenenan, dar á conocer la infructuosidad, lo peligroso de sus remedios secretos, es, segun dicen en ciertos países, colocarse entre el riesgo de desagradar á sus protectores, y el de conservar cada año la salud y la vida de un gran número de ciudadanos.

Una disciplina higiénica debe presidir igualmente en la composicion de los remedios adoptados por la ciencia, en la administracion de los baños públicos, de los baños medicinales, y en la composicion y venta de las aguas minerales. En las cosas mejores se introducen los mayores abusos.

Extenderé esta máxima hasta sobre el zelo con que se emplean en sus operaciones algunos anatómicos deseosos de instruirse; los anfiteatros anatómicos deben ser muy vigilados. Consideraciones tomadas de la jurisprudencia hacen desear que se supriman los anfiteatros particulares; el interes de la salubridad, especialmente en tiempo de calores, lo hace indispensable.

Mag. Solo una necesidad tan palpable como es esta en mi concepto podrá dictarme providencias prohibitivas. Es preciso que aquel sobre

(1) Algunos hacendados y comerciantes de Dublin se reunieron en *sociedad de beneficencia*, y adelantaron los fondos necesarios para proporcionar obradores á los mendigos robustos, y un hospicio para los estropeados. Luego que estos establecimientos estuvieron habilitados, pasaron los fundadores un aviso á los habitantes de Dublin por medio de circulares y carteles, suplicándoles *en nombre del bien público* que no diesen ya limosna alguna por las calles, sino que envasen á la administracion de la sociedad las cantidades que quisiesen emplear en socorro de la indigencia. Este aviso, acompañado con firmas respetables, y apoyado en las razones mas convincentes, ha hecho cesar repentinamente las limosnas públicas. Los mendigos, á quienes solo se daba ya por respuesta *vaya vmd. á la sociedad*, han ido entrando todos en el hospicio ó en los talleres.

quien recaigan se vea obligado á confesar que él mismo las solicitaria contra otra persona. Los progresos de las ciencias, el interes de la industria y los derechos de la propiedad son tan respetables!

Fil. Esa es la disposicion de ánimo con que deberéis proceder diariamente al examen de las diversas profesiones, cuyo ejercicio incómodo ó insalúfero es sin embargo indispensable para nuestro recreo ó nuestras necesidades. Es necesario preservar de su pernicioso influjo al hombre que se dedica á ellas, y al hombre cuya salud puede padecer, ó ver comprometidos sus intereses, ó expuesta su existencia diaria á mil inconvenientes por la inmediacion á estos talleres. No dudo que en esta materia no os contentareis con meras precauciones; y que continuamente y sin aburrirnos por algunos ensayos infructuosos pedireis á la ciencia los medios de sanear las profesiones insalúferas. (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del S. D. Salvador Guerrero, juez letrado en primera instancia de la villa de Navalcarnero y su partido, se cita, llama y emplaza á Ramon Andreu, Mariano Navarro, Angel Gago y Ramon Alverique, naturales de la provincia de Valencia, á fin de que presten ciertas declaraciones en una causa que se sigue en aquel juzgado de oficio, en la cual pueden ser bastante interesantes, y á fin de evitarles los perjuicios que pudieran originárseles de personarse en Navalcarnero, se les previene que hallándose en Madrid, se presenten ante el Sr. D. Josef Moscoso, juez de primera instancia de ella, ó en otro caso á la autoridad del pueblo donde respectivamente residieren á quienes se suplica que verificándose la presentacion, lo avisen al referido juzgado de Navalcarnero para acordar lo conveniente en la insinuada causa, pues que lo exige la vindicta pública. Al mismo tiempo y por el expresado señor juez se excita el zelo de los buenos ciudadanos, amantes de la administracion de justicia, que tengan noticia del paradero ó residencia de los llamados, la comuniquen á las autoridades designadas para estos.

En la villa de Arcos de Medinaceli, provincia de Guadalajara, se hallan vacantes las plazas de médico y boticario: la dotacion del primero es de 180 fanegas de trigo comun y casa; la del segundo 200 fanegas de la misma especie y habitacion en dicha villa, con la obligacion de asistir á sus vecinos, los de Somaen, Montuenga, Aguilar y Sapides; este se halla una legua corta de Arcos, y los otros media, y todos componen 444 vecinos. Los facultativos á quienes acomodasen dichos partidos dirigirán las solicitudes al ayuntamiento de Arcos, ó en esta corte á D. Miguel Cuadrillero, calle de Sta. Polonia, núm. 6, cuarto principal.

Nuevos apuntes del diputado Villanueva sobre las cartas del señor Alcalá Galiano. Publicados los apuntes sobre el arresto de los vocales de Cortes, imprimió contra ellos un tomo de cartas el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano. Son tantos y tales los defectos de esta impugnacion, y queda por ella tan comprometida la causa de la libertad nacional, la seguridad de las Cortes y la inviolabilidad legal de sus individuos, que ha sido forzoso desvanecer estos yerros, no tanto por vindicar la veracidad de los apuntes, como para poner á salvo el decoro del Rey y de la nacion, y la justicia y sana política de algunas providencias del Congreso. Este es el objeto de los nuevos apuntes, en que demostrándose la sinrazon de este impugnador, se presentan nuevos hechos y documentos de sumo interes para ilustrar la historia secreta de aquella época. Se publicará en cuadernos de á seis pliegos, uno cada semana cuando menos hasta su conclusion, cuaderno 1.º Se hallará en la librería de Hurtado.

Catecismo de la moral civil, ó exposicion elemental de las facultades físicas y morales del hombre, de sus necesidades, de sus derechos y deberes en el estado natural y el social, y de los de las naciones entre sí: escrito para instruccion de la juventud por el ciudadano Don Francisco Rodriguez de Ledesma, abogado del colegio de Madrid, ex-diputado de las primeras Cortes ordinarias, y diputado en las actuales. Se vende esta obra, que consta de dos tomos en 4.º, en la librería de Rodriguez y de Matute á 30 rs. en rústica.

Discurso sobre los medios de fomentar la industria española, y contener ó reprimir el contrabando, por D. Josef Manuel de Vadillo, diputado á Cortes por la provincia de Cádiz. En esta obrita, que se compone de 10 pliegos, se hallan las ideas mas sanas y prudentes para conseguir el laudable y útil objeto que el autor se propone, y que todo buen español desea. Se vende en la librería de Ranz.

Ha salido el núm. 4.º del 4.º trimestre (31 de la coleccion) de las Décadas médico-quirúrgicas, el cual contiene: 1.º La descripcion de una tisis reumática curada con el acónito napelo. 2.º Reflexiones sobre el no contagio de la fiebre amarilla. 3.º La conclusion del analisis crítico del tomo 4.º, traducido del diccionario de ciencias médicas. 4.º Un anuncio. La suscripcion sigue en los mismos sitios y á los mismos precios que hasta aqui.

Tratado elemental de la economía política, dirigido á los ministros de la Gobernacion y de la Hacienda nacional: obra escrita en italiano por el conde Verri, y traducida al español por el ciudadano D. Francisco Rodriguez de Ledesma, ex-diputado de las primeras Cortes ordinarias, y diputado en las actuales. Un tomo en 8.º, que se vende á 10 reales en rústica en la librería de Rodriguez y de Matute.

NOTA. En la gaceta anterior, en la relacion núm. 349 de las fincas que se bastan de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, se expresa que su remate ha de verificarse en el lugar de Escovedo, y debe decir en el lugar de Herrera del Valle de Camargo.